



M.B.C.

AUTO (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION).

Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado N° 6800140030032019 – 00741-00

Al despacho.

Bucaramanga, 29 DE ENERO DE 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintinueve de Enero de dos mil Veintiuno

Por auto fechado el día 02 de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019), este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA de Mínima cuantía a favor de INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA. representada legalmente por KARINA TATIANA REYES ANAYA contra DIANA LIZETH ROJAS HERNANDEZ y OSCAR JAVIER RAMIREZ AYALA, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.795.332.00), por cánones de agosto de 2019, septiembre de 2019 y octubre de 2019.

Igualmente se dicta mandamiento de pago por los cánones que en lo sucesivo se sigan causando mes tras mes.

Más los intereses moratorios de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y la Súperfinanciera a la tasa mensual fluctuante a partir de la exigibilidad de cada canon al pago total.

La providencia en mención fue notificada del auto de mandamiento de pago por aviso a los demandados OSCAR JAVIER RAMIREZ AYALA, el día 19 de Febrero de 2020 y la señora DIANA LIZETH ROJAS HERNANDEZ, el día 18 de Marzo de 2020, bajo los parámetros de ley, como constan en el correo electrónico, los demandados dejaron transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Condénese en costas a los demandados DIANA LIZETH ROJAS HERNANDEZ y OSCAR JAVIER RAMIREZ AYALA, se señalan como agencias en derecho la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00). Conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,



RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados DIANA LIZETH ROJAS HERNANDEZ y OSCAR JAVIER RAMIREZ AYALA, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: Fíjense la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00)., por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

SEXTO: Se le hace saber a la parte actora, que a la fecha del 11 de Diciembre del 2020, le han descontado a la demandada señora DIANA LIZETH ROJAS HERNANDEZ C.C. 52.538.407, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.819.995,00).

SEPTIMO: Una vez en firme la liquidación de costas, y practicadas las medidas cautelares, de conformidad el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, y modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ENVIASE el expediente a los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previa emisión y trámite de las comunicaciones libradas a las entidades y/o despachos judiciales encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas y/o que hayan solicitado embargo de remanentes informando que en lo sucesivo deberán dirigirse a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, indicando en estos el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros puestos a órdenes de este Despacho, deberán convertirse a la oficina de apoyo antes mencionada. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA – SANTANDER

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7316d71872d5bd954bad62e4529becc281da55f99d71039425e6e028f25127d5

Documento generado en 29/01/2021 09:34:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>